

EXPTE.: DL 1500/2017/MMM

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR PESQUERO DE ANDALUCÍA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, regula en su Título VI la vertebración del sector pesquero en Andalucía, estableciendo como obligación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural fomentar la participación del sector pesquero, marisquero y acuicola en la toma de decisiones del desarrollo de la política pesquera a través de sus organizaciones. A tales efectos, el artículo 38.3 de la citada Ley 1/2002, de 4 de abril, crea el Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, cuyas funciones, composición, organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, establece que se promoverá la participación institucional de las organizaciones empresariales y de trabajadores más representativas del sector en los órganos consultivos que tengan por finalidad el desarrollo de la participación de las organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuicola en la ordenación de las pesquerías a fin de garantizar un ejercicio racional y responsable de la pesca, colaborando con la Administración en la elaboración de planes de pesca y en el seguimiento de su ejecución.

Con el proyecto de decreto objeto de análisis se da respuesta al mandato legal contenido en el citado artículo 38.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, regulando las funciones, composición y organización del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía.

En cuanto a la **competencia de la Junta de Andalucía** para regular esta cuestión, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en la investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general; así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado y, de otro, un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, publicándose el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

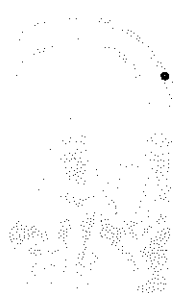
Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

El proyecto de Decreto objeto del presente informe ha estado sometido al trámite de consultas previas desde el 6 de abril al 5 de mayo de 2017 constando en el expediente documentación justificativa de su sustanciación, no habiéndose recibido alegación alguna al mismo.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 6 de abril de 2017 y el 5 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Informe** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 28 de junio de 2017, de **valoración del trámite de consulta pública previa** en el que se indica que no se ha recibido aportación alguna al proyecto de decreto objeto de análisis.
- **Acuerdo** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 3 de octubre, de **inicio** del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, **con la conformidad del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 16 de octubre de 2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de 3 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de 3 de octubre de 2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; así como el **Anexo** previsto para aquellos supuestos en los que la incidencia económica-financiera del proyecto tenga como resultado un valor económico igual a cero en todos sus apartados.
- **Documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de 6 de octubre de 2017, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Memoria de Evaluación del nivel de afección de la norma a los menores de edad**, de 3 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 6 de octubre de 2017, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.



En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta lo siguiente:

- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 3 de octubre de 2017, **sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía**, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:
 - Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA-A)
 - UGT Andalucía
 - CCOO Andalucía.
 - Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
 - Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR)
 - Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA)
 - Federación Andaluza de Asociaciones Mayoristas de Pescado.
 - Asociación de Fabricantes de Conservas Andaluces Artesanos del Mar.
 - Asociación Andaluza de Fabricantes de Salazones, Ahumados y otros Transformados Primarios de la Pesca.
 - Federación Andaluza de Pesca Deportiva.
- Oficios (Copia), y los respectivos acuses de recibo (Copia), por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.
- **Observaciones y alegaciones** presentadas por las siguientes entidades y organizaciones:
 - Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA-A)
 - UGT Andalucía
 - Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
 - Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA)
- **Informe** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de diciembre de 2017, **sobre el trámite de audiencia y valoración de las alegaciones** recibidas al proyecto de Decreto.

En cuanto a los **Informes preceptivos**, constan en el expediente los siguientes:

- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 13 de noviembre de 2017, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 9 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Respecto **a la Evaluación del Impacto de Género**, consta:

- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 3 de octubre de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de Observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería** al Informe del Impacto de Género, de fecha 27 de noviembre de 2017, en el que muestra su conformidad con la conclusión a la que llega el Informe del órgano directivo respecto a la no pertinencia de género del proyecto normativo. Asimismo, **consta** en el expediente el oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

Otros informes:

- **Informe de valoración de las observaciones planteadas al proyecto de Decreto por los distintos informes preceptivos**, de 21 de diciembre de 2017.

Otras actuaciones:

- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 3 de octubre de 2017, **en la que se establecen los organismos a consultar** en el proceso de elaboración de la disposición de carácter general que nos ocupa.
Así, se establece que se solicitarán los siguientes informes y consultas:
 - Informe preceptivo a la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).
 - Consultas oficiales a:
 - Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - La Consejería de Economía y Conocimiento.
 - La Consejería de Salud.
 - La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
 - El Organismo Público de Puertos del Estado.
 - El Instituto Español de Oceanografía.
 - La Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
- Oficios (copias) por los que se remite el proyecto de decreto para su conocimiento y posibles observaciones a los organismos señalados en la resolución anterior.
- Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de 13 de noviembre de 2017.
- Escritos de observaciones al proyecto de decreto que nos ocupa por parte de:
 - La Consejería de Salud,
 - La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- El Servicio de Ordenación de Recursos Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- El Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Escritos de la Consejería de Economía y Conocimiento, del Organismo Público de Puertos del Estado y del Instituto Español de Oceanografía en los que se indican que no se formulan observaciones al texto del proyecto de decreto.
- **Informe** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de diciembre de 2017, **sobre el trámite de consulta y valoración de las alegaciones** recibidas al proyecto de Decreto.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el Segundo Borrador, de 21 de diciembre de 2017, el cual se estructura en un Preámbulo, dos capítulos, siete artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones**:

A) De carácter formal.

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, y espaciado de textos.

De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:

- **División de los artículos:** debe tenerse en cuenta, a efectos del artículo 5.1 d), lo siguiente:

El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

B) Al Preámbulo.

- **Fórmula promulgatoria:** la referencia a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe hacerse a los artículos 21.3, 27.9 y 44; e incluir la cita correspondiente al Consejo Consultivo, adoptando alguna de las siguientes fórmulas: "*de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía*", si se adopta de conformidad con el dictamen; o "*oído el Consejo Consultivo de Andalucía*", si se aparta de él. Por ello, se propone la siguiente o similar redacción:

"En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de conformidad con los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (...) el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día (...),"

C) Al Articulado.

1.- Artículo 1. Objeto.

- Se aprecia un error gramatical al establecer "*Marisquero*" en lugar de "*Marisqueo*", por lo que procedería citar correctamente la "*Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina*".

- Como mera corrección gramatical, se propone añadir el artículo al "*régimen jurídico y de funcionamiento*", quedando la redacción: "*..regular la organización y el régimen jurídico y de funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía*".

2.- Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

- **Apartado 2:** se aprecia un error al citar la "*Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de en Andalucía*".

3.- Artículo 4. Funciones.

- **Apartado 1. a) f) y g):** para dar coherencia a estos apartados en relación con el resto en los que se cita "*sector pesquero*", "*sector de la acuicultura*", y una mayor claridad a la redacción, se propone completar el sector al que se alude.

- **Apartado 2:** la utilización de la expresión "*..se tendrá en cuenta..*" puede dar lugar a confusión en el sentido de entenderse que hay ocasiones en las que no se tendrá en cuenta en la emisión de informes lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso debería establecerse el régimen concreto a aplicar. Por tanto, para una mayor seguridad jurídica, se propone modificar la redacción dada en los siguientes o similares términos: "*2. La emisión de informes por parte del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía se regirá por lo dispuesto en el artículo 80...*"

4.- Artículo 5. Composición.

- **Apartado 1:** Para dar homogeneidad al texto, debe unificarse las referencias del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, por lo que se debería completar la cita efectuada al mismo en la letra b) y en el primer punto de la letra d). Esta observación se hace extensible al resto de apartados del texto normativo.

- **Apartado 2:** dado que tanto las personas titulares de las vocalías como sus suplentes serán designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura, a propuesta de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas, se propone unificar en esta apartado la designación tanto de las personas titulares como de los suplentes, eliminando la mención efectuada en el apartado 4 a la designación de los suplentes. Así, se sugiere la siguiente o similar redacción:

" 2. La persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura designará a las personas titulares de las vocalías y a sus suplentes, a propuesta de los diferentes órganos, organizaciones, instituciones o entidades representadas."

- **Apartados 3 y 4:** para una mayor coherencia en el texto y seguridad jurídica, se recomienda unificar el uso de términos como *"persona titular de la presidencia"*, *"persona titular de la vicepresidencia"* y *"persona titular de la vocalía"*.

Así, en el apartado 3 se sugiere citar a *"la persona titular de la vicepresidencia primera"* y en el apartado 4 *"las personas titulares de las vocalías del órgano colegiado"*.

- **Apartado 5:** en el último párrafo del apartado se sugiere modificar *"con rango de Jefatura de Servicio"* por *"con nivel de Jefatura de Servicio"*.

5.- Artículo 6. Funcionamiento.

- **Apartado 6:** si bien se ha modificado la redacción de este apartado y se ha incluido la observación efectuada por la Dirección General de Planificación y Evaluación, se ha mantenido el verbo *"podrá"* en lugar de *"deberá"*, por lo que no se atiende la sugerencia de que el Consejo Asesor Pesquero de Andalucía elabore y apruebe sus normas de funcionamiento interno en las que se concreten aquellos aspectos no contemplados ni en el decreto que lo regula ni en la normativa estatal y autonómica. Procedería, por tanto, la modificación de la redacción en este sentido.

Por otra parte, se hace mención en este apartado, por primera vez en el texto, al Pleno del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, por lo que se propone la redacción de un nuevo artículo en el que se regule la organización del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, en la que se incluya, además de la Presidencia, el Pleno y se establezca la composición del mismo.

6.- Artículo 7. Grupos de trabajos.

- En relación al título, se propone modificarlo por *"Grupos de trabajo"*, tal como se establece en el apartado 1.

- **Apartado 2:** se menciona al Pleno, por lo que nos remitimos a la observación efectuada en el artículo anterior.

Asimismo se sugiere, para dar coherencia con el texto, modificar la redacción en los siguientes términos: "...serán designados por la persona titular de la Presidencia...."

- **Apartado 3:** dado que, según lo dispuesto en el apartado 2, los grupos de trabajo serán nombrados por la Presidencia, a propuesta del Pleno, se propone modificar la redacción dada a este apartado en el sentido que la Dirección General con competencias en materia de pesca y acuicultura proponga a la persona funcionaria que ejercerá las funciones de coordinación y dirección de cada grupo de trabajo, correspondiendo a la persona titular de la Presidencia su designación.

- **Apartado 4:** en relación a la composición y funciones de los grupos de trabajo, se sugiere que queden detalladas en este proyecto, sin perjuicio de que se concreten en el acuerdo de creación de los mismos.

7.- Disposición adicional primera.

- Al tratarse de una sola disposición adicional, ésta debe denominarse '*única*'.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 4 de este informe y de su adecuada tramitación conforme al apartado 2 del mismo.

Sevilla,

La Asesora Técnica

Fdo.:

Vº. Bº. Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo. David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

C/ Tabladilla, s/n. 41071 SEVILLA
Tfno. 955032000 -- Fax 955032319

Pág. 9

Código				
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		FECHA	08/01/2018
	DAVID BARRADA ABÍS			
ID. FIRMA			PÁGINA	9/9